

mil cien

REPERTORIO N° 324

ESTATUTOS

"FUNDACION HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO"

EN SANTIAGO DE CHILE, el once de junio del año mil novecientos ochenta y siete, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, abogado y Notario Público de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Enrique Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis raya nueve, comparece: don HELMUT RIEGER TEUBER, alemán, soltero, sacerdote, cédula de identidad de extranjería número cinco millones quinientos veinticuatro mil doscientos setenta y seis raya ocho del Gabinete Nacional, domiciliado en calle Dardignac número cuarenta y cuatro de la Comuna de Santiago, en representación, según se acreditará, de la CONGREGACION DEL VERBO DIVINO, en su calidad de Superior Provincial para Chile, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que de conformidad al Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y a las disposiciones reglamentarias vigentes vienen en constituir una Fundación de Beneficencia Pública, que se regirá por los siguientes estatutos y en su defecto, por las normas legales y reglamentarias vigentes:

TITULO PRIMERO. - NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

1 ARTICULO PRIMERO: La Fundación tendrá el nombre de "FUNDACION
2 HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO". ARTICULO SEGUNDO: El do-
3 micilio legal de la Fundación será la Comuna de Puerto
4 Varas en la Región de Los Lagos. La Fundación podrá extender
5 sus obras a las demás regiones del territorio nacional,
6 constituyendo en ellas domicilio civil.- ARTICULO TERCERO:
7 El objeto de la Fundación será la creación, mantención
8 y administración de establecimientos para la educación
9 integral, capacitación ocupacional y rehabilitación de
10 niños y jóvenes en situación irregular, así como la rea-
11 lización de actividades que tiendan a la integración de
12 dichos menores a la sociedad. Para el cumplimiento de estos
13 fines la Fundación podrá realizar todas aquellas acciones
14 conducentes al objetivo perseguido, en especial las siguien-
15 tes: a) Crear, mantener y administrar establecimientos
16 educacionales y de capacitación ocupacional, y hogares
17 de formación y rehabilitación, ya sea en forma independiente
18 o en colaboración con otras entidades. b) Implementar planes
19 de educación, y capacitación ocupacional. c) Promover ac-
20 ciones de salud, higiene y asistencia técnica y espiritual
21 que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de
22 vida y ambiente familiar de los menores y sus familias.
23 d) Colaborar y participar con todas aquellas entidades
24 que persigan objetivos afines a los de la Fundación.- AR-
25 TICULO CUARTO: La Fundación se inspirará en los principios
26 cristianos, según la espiritualidad de la Congregación
27 del Verbo Divino, y en aquellos que propicia el movimiento
28 scout mundial basado en las enseñanzas de Lord Robert Baden
29 Powell. ARTICULO QUINTO: La Fundación tendrá duración in-
30 definida. TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO.- ARTICULO SEXTO:

El patrimonio de la Fundación se compondrá: a) De los bienes que para establecerla destina la fundadora en el artículo primero transitorio. b) De los aportes, contribuciones y subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. c) De los demás bienes que adquiera en el futuro la Fundación a título gratuito u oneroso.- **TITULO TERCERO.**

DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO SEPTIMO: La plenitud de las facultades directivas de la Fundación y las de administración y disposición de sus bienes residirá en un Consejo que estará compuesto por siete miembros designados de la siguiente forma: a) Cuatro por el Superior de la Congregación del Verbo Divino en Chile; b) Uno por el Señor Arzobispo de Puerto Montt; c) Uno por el Superior de la Congregación del Verbo Divino en Chile, oyendo a los trabajadores de la Fundación, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; y d) Uno designado por el Presidente del Programa de Menores para Chile Kindernothilfe e.f. de la Iglesia Luterana. **ARTICULO OCTAVO:** Los miembros del Consejo deberán elegir de entre sus partícipes un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario y un Tesorero que durarán en sus cargos por un período de tres años y mientras sean consejeros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En todo caso, el propio Consejo podrá remover a las personas designadas y nombrarles reemplazantes. Todas estas designaciones se harán con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros asistentes. Las personas que se elijan para desempeñar los cargos de Presidente y Vice - Presidente de la Fundación deberán cumplir el requisito de haber sido designados por el Superior de la Congregación

1 del Verbo Divino en Chile de acuerdo al artículo séptimo,
2 letra a) de estos estatutos. El Presidente del Consejo
3 será el Presidente de la Fundación. **ARTICULO NOVENO:** Los
4 consejeros durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser
5 renovadas sus designaciones. No obstante, los consejeros
6 podrán ser removidos en cualquier tiempo por aquellos que
7 los designaron conforme al artículo séptimo de estos es-
8 tatutos, quienes les designarán reemplazantes. Los nombra-
9 mientos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo séptimo
10 precedente. - **ARTICULO DECIMO:** El Consejo celebrará sesiones
11 ordinarias a lo menos dos veces al año, en las épocas que
12 el propio Consejo determine. Podrá celebrarlas en forma
13 extraordinaria cada vez que así lo decida el Presidente
14 o lo soliciten cuatro o más miembros del Consejo. En el
15 caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria será
16 despachada por carta certificada dirigida a cada miembro
17 del Consejo y al Presidente en su caso, con a lo menos
18 diez días de anticipación a la fecha de la reunión. - **ARTICULO**
19 **UNDECIMO:** El Consejo sesionará con la mayoría absoluta
20 de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán
21 por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate
22 decidirá el voto de la persona que preside la sesión. De
23 las deliberaciones y acuerdos del Consejo, se dejará cons-
24 tancia en un libro especial de actas que serán firmadas
25 por todos los Consejeros asistentes a la sesión. El Consejero
26 que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o
27 acuerdo deberá hacer constar su opinión en el Acta respec-
28 tiva. **ARTICULO DUODECIMO:** Cuando alguno de los miembros
29 del Consejo falleciere, renunciare o cesare en su cargo
30 por cualquier otro motivo distinto del de expiración del

plazo para el cual fue designado, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, se nombrará un reemplazante en el cargo por quien haya hecho la designación en la forma prevista en el artículo séptimo, el que durará en su cargo hasta completar el período para el cual fue nombrado el titular. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Vice Presidente subrogará al Presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare imposibilitado para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros. Si esta imposibilidad amenazare ser de larga duración, entendiéndose por tal la que se prolongue por más de seis meses corridos, o si el Presidente faltare en su cargo por otro motivo, el Consejo de la Fundación procederá a designar un nuevo Presidente dentro del más breve plazo. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Secretario subrogará al Vicepresidente en sus funciones de tal y ejercerá, además, las funciones que le encomiende el Consejo. - **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Corresponderá al Secretario llevar el Libro de Actas del Consejo, actas que deberán ser firmadas por los Consejeros asistentes a la sesión. Le corresponderá, además, la custodia de los archivos, registros y demás documentos de la Fundación. - **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente. En el caso de que éste se encuentre imposibilitado de asistir las sesiones serán presididas por el Vice - Presidente. Aun existiendo quorum, el Consejo no podrá sesionar, sin la participación de alguna de las dos personas a que se refiere este artículo, salvo que por haber cesado en el ejercicio de sus cargos, la sesión tenga como único objeto designar de entre los consejeros quienes deban ocuparlos. - **ARTICULO**

1 **DECIMO SEPTIMO:** Las funciones que los consejeros cumplan
2 en su calidad de tales no serán remuneradas, debiendo de-
3 sempeñarlas ad-honorem. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Consejo
4 de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones en el
5 orden directivo: a) Aprobar los planes y proyectos necesarios
6 para cumplir los objetivos de la Fundación. b) Elaborar
7 el presupuesto anual de la Fundación. c) Dictar pautas
8 para la contratación de las personas que desempeñarán fun-
9 ciones remuneradas en la Fundación. Para estos efectos
10 se determinarán las funciones que se realizarán y las re-
11 muneraciones que se recibirán por ellas. d) Elaborar la
12 memoria y el balance de la Fundación. e) Organizar el trabajo
13 de la Fundación, creando nuevas obras, y reestructurando
14 las existentes. f) Proponer al Supremo Gobierno, la reforma
15 de los Estatutos de la Fundación o la aclaración de dudas
16 u omisiones que en ellos pudiere notarse. g) Interpretar
17 los presentes estatutos. h) Dictar reglamentos para la
18 mejor aplicación de estos estatutos. i) Dictar reglamentos
19 que regulen la organización y marcha de los establecimientos
20 que tenga la Fundación. j) Organizar las Comisiones de
21 Trabajo de la Fundación, fijar sus atribuciones, limitaciones
22 y responsabilidades. k) En general, todas aquellas de di-
23 rección y administración de la Fundación, sin excepción
24 alguna. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Consejo, tendrá las si-
25 guientes facultades en el orden patrimonial: a) Comprar
26 y adquirir en general toda clase de bienes raíces, muebles
27 o valores mobiliarios a cualquier título, oneroso o gratuito;
28 b) vender y enajenar a cualquier título, oneroso o gratuito,
29 bienes raíces, muebles o valores mobiliarios; c) celebrar
30 contratos de arrendamiento, comodato, uso y habitación

mil ciento tres

de toda clase de bienes raíces o muebles; d) hipotecar y aceptar hipotecas de bienes raíces; e) constituir a la Fundación en deudora o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones civiles o comerciales; f) otorgar y aceptar fianzas, avales, prendas y toda clase de garantías para obligaciones civiles o comerciales; g) celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias; h) abrir cuentas corrientes bancarias y girar en ellas; i) girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques; j) girar, aceptar, descontar, avalar, cobrar y prorrogar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos comerciales en general; k) contratar préstamos bancarios de toda clase, avances contra aceptación, suscribir pagarés y aceptar letras con los Bancos; l) otorgar y aceptar mandatos generales y especiales, dejarlos sin efecto, revocarlos y reasumir la representación; m) celebrar contratos de trabajo y ponerles término; n) celebrar contratos de honorarios con profesionales o asesores, ya sea con personas naturales o jurídicas; ñ) constituir fundaciones o corporaciones o tomar parte en ellas. En general, celebrar toda clase de contratos de cualquier especie; modificarlos, resiliarlos y ponerles término en cualquier forma.- **ARTICULO VIGESIMO:** Son atribuciones del Presidente de la Fundación, en el orden directivo: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de la Fundación. c) Proponer al Consejo la dictación de reglamentos para la mejor aplicación de estos estatutos. d) Proponer al Consejo la dictación de reglamentos que regulen la organización y marcha de los establecimientos que tenga la Fundación. e) Proponer al Consejo la organi-

zación de las comisiones de trabajo de la Fundación fijando
sus atribuciones, limitaciones y responsabilidades. f)
Proponer al Consejo la memoria y el balance de la Fundación.
g) Proponer al Consejo el presupuesto de la Fundación.
h) Proponer al Consejo los planes y proyectos necesarios
para cumplir los objetivos de la Fundación. i) Hacer cumplir
los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Pre-
sidente de la Fundación remitirá anualmente al Ministerio
de Justicia una Memoria sobre la marcha de la Fundación
y un Balance sobre la situación económica de la misma;
además, remitirá la nómina completa de los integrantes
del Consejo de la Fundación y de la ubicación de las oficinas
de ésta. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo
dispuesto en la cláusula décimo novena el Presidente podrá
ejercer las siguientes facultades en el orden patrimonial:
a) comprar y adquirir toda clase de bienes muebles a título
gratuito y oneroso, cifiéndose al presupuesto que apruebe
el Consejo, circunstancia que no será necesario acreditar
ante terceros; b) vender y enajenar a cualquier título,
gratuito u oneroso, bienes muebles, cifiéndose a las pautas
que apruebe el Consejo, circunstancia que no será necesario
acreditar ante terceros; c) aceptar hipotecas y otras
garantías reales o personales en favor de la Fundación.
d) ejercer todas las facultades de administración que no
sean aquellas contempladas en las cláusulas décimo novena
y vigésimo tercera de estos estatutos, pudiendo celebrar
los actos y contratos y suscribir los instrumentos públicos
y privados que sean necesarios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Pre-
sidente, el Vice-Presidente y el Secretario, actuando conjunta-
mente dos cualesquiera de ellos, podrán: a) celebrar contratos

mil ciento cuatro

de trabajo y ponerles términos, todo ello dentro de las pautas que determine al efecto el Consejo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; b) celebrar contratos de honorarios con profesionales o asesores, ya se trate de personas naturales o jurídicas, y ponerles término, todo ello dentro de las pautas que determine el Consejo al efecto, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En las cuentas corrientes bancarias que mantenga la Fundación, podrá siempre girar el Presidente, el Vice-Presidente y el Tesorero, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.- TITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Superior de la Congregación del Verbo Divino en Chile y las personas que éste designe podrán visitar la Fundación y todas sus dependencias e interiorizarse de toda la marcha administrativa de ésta cuando lo estimen conveniente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Fundación procurará que todas las personas que trabajen en sus programas tengan presente que los recursos económicos disponibles están destinados al bien y al mejor futuro de los niños y jóvenes en situación irregular, a quienes la Fundación presta un servicio. Este criterio, el sentido de sobriedad y economía, la intachable honradez y la responsabilidad personal y comunitaria deberán inspirar el trabajo de todos aquellos que presten servicios en la Fundación.- TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación terminará por acuerdo unánime del Consejo tomado con el quorum de a lo menos dos tercios de los miembros.- ARTICULO VIGESIMO

1 OCTAVO: Disuelta la Fundación en conformidad al artículo
2 precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán
3 a los Terciarios Capuchinos y en subsidio a la Aldea de
4 Hermanos de la Congregación de los Sagrados Corazones y,
5 en subsidio, al Arzobispado de Puerto Montt.- ARTICULO
6 PRIMERO TRANSITORIO: El patrimonio inicial de la Fundación
7 está constituido por la cantidad de un millón de pesos
8 que la fundadora aportará a la Fundación depositándola
9 en la cuenta corriente que se abra a nombre de dicha ins-
10 titución una vez que se obtenga la personalidad jurídica.-
11 ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Presidente, el Vice -
12 Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Fundación
13 serán elegidos por el Consejo de la Fundación en su primera
14 sesión.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: El Primer Consejo
15 de la Fundación estará formado por las siguientes personas
16 quienes han sido designadas por la fundadora: don Enrique
17 Bohle W e r n e r don Sergio Adrián Kusch Loebel,
18 don Paul Oden Morio, don Alois Sieben Zeisser, don Guillermo
19 Alberto Ellis González, don José Luis Monge Sánchez y don
20 Nelson Euclides Araneda Garcés. Para los efectos de lo
21 dispuesto en los artículos séptimo y siguientes de estos
22 estatutos se entenderá que los Consejeros han sido designados
23 en la forma que se señala a continuación: Uno. Los señores
24 Bohle, Kusch, Oden y Sieben de conformidad artículo séptimo,
25 letra a).- Dos.- El señor Ellis, de conformidad al artículo
26 séptimo, letra b).- Tres.- El Señor Monge, de conformidad
27 al artículo séptimo, letra c).- Cuatro. El Señor Araneda,
28 de conformidad al artículo séptimo, letra d).- ARTICULO
29 CUARTO TRANSITORIO: Se faculta a los abogados Don Carlos
30 Villarroel Barrientos y Doña María Isabel Eguiguren Correa

para que, actuando en conjunto o separadamente, en forma indistinta, soliciten el otorgamiento de personalidad jurídica para la Fundación y acepten y subsanen las modificaciones estatutarias y reparos que formulen el Ministerio de Justicia o el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos de autoridad competentes.- La personería de don Helmut Rieger Teuber para representar a la Congregación del Verbo Divino consta de Certificados que en fotocopia se protocolizan al final de los registros del presente mes bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura, y que forman parte integrante de la misma.- El Notario Público que autoriza certifica que la presente escritura pública se extiende conforme a las leyes vigentes y se anotó en el Libro de Repertorio bajo el número trescientos veinticuatro de hoy.-

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con doña Clara Alicia Hermosilla Cáceres y don Marcelo Alberto Concha Moreno.- Se da copia.- Doy fé.- Enmendado " del año mil" vale.- Doy fé.- H. Rieger T.- Alicia Hermosilla C.- M. Concha M.- ANTE MI, RAUL UDUARRAGA LASO.- NOTARIO.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 11 de junio de 1987.-



1870. C...

